



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 4283**

Esta ley fue sancionada y promulgada el 07/03/1969.  
Publicada en el Boletín Oficial N° 8.265, del 14 de marzo de 1969.

**Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas**

El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Constitúyese a favor de S.E.P.A.C. derecho real de usufructo sobre una superficie de 557 has. 0929, 56 metros cuadrados pertenecientes al lote fiscal N° 55 del Departamento de Rivadavia, catastrada con el N° 2293, con destino a la Colonia Santa María Este. Fíjase en veinte (20) años la duración del usufructo.

Art. 2°.- Las referidas tierras serán destinadas al cumplimiento del Plan Tentativo de Desarrollo de la Comunidad Aborígen de dicha localidad, de acuerdo al Convenio celebrado entre el Gobierno de la provincia de Salta y la S.E.P.A.C., aprobado por Decreto Provincial N° 7.646/68.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROVALETTI – Escudero